



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

992

Resolución Gerencial General Regional

N° 652-2014-GGR-GR PUNO

28 AGO 2014

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 1107-2014-GR PUNO/ORA-OASA, sobre CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 038-2014-GRP/CE; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 1107-2014-GR PUNO/ORA-OASA la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares comunica que a través del Memorando N° 3308-2014-GR PUNO/GRI/SGO el Subgerente de Obras solicita la cancelación del proceso de selección ADP N° 038-2014/GRP/CE para la contratación del servicio de alquiler de volquete para la obra: Construcción del Puente Chejollani, del proyecto: Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococho – Sandía – San Juan del Oro, Tramo Muñani – Saytococho, por haber desaparecido la necesidad de contratar;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye en su informe que se ha evidenciado que en el proceso de selección por Adjudicación Directa Pública N° 038-2014-GRP/CE, aún no se ha otorgado la buena pro;

Que, conforme al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, se tiene que, *en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes de otorgamiento de la buena pro, la entidad que lo convoca, puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar... La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución, o acuerdo, debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiendo publicarse conforme lo disponga el Reglamento;*

En el marco de lo establecido por Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la CANCELACIÓN del proceso de selección ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 038-2014.GRP/CE, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHEJOLLANI DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO – SAYTOCOCHA – SANDIA – SAN JUAN DEL ORO, TRAMO MUÑANI – SAYTOCOCHA, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES procederá conforme a lo establecido en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y cumplirá con publicar en el SEACE la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER EL DESGLOSE de todos sus antecedentes, que adjuntos al acto resolutivo, se notificará a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para la custodia del expediente, en aplicación del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

[Handwritten signature]

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL



Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

FE de ERRATAS

VISTO, EL INFORME N° 1191-2014-GR PUNO/ORA-OASA, DONDE SE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA CANCELACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN, DISPUESTA POR RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 652-2014-GGR-GR PUNO DE FECHA 28 DE AGOSTO 2014, SOBRE LA BASE DEL INFORME N° 1107-2014-GR PUNO/ORA-OASA.

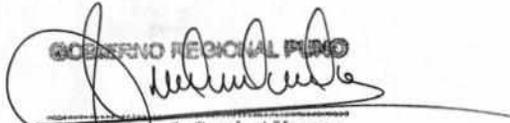
EN LA PARTE CONSIDERATIVA: PRIMER CONSIDERANDO:

- DICE : ADP N° 038-2014/GRP/CE
➤ DEBE DECIR : ADS N° 038-2014/GRP/CE

EN LA PARTE RESOLUTIVA: ARTÍCULO PRIMERO:

- DICE : ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 038-2014.GRP/CE
➤ DEBE DECIR : ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 038-2014/GRP/CE

PUNO, SETIEMBRE 2014


GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Julio I. Condori Vargas
JEFE DE OFICINA REGIONAL ASESORIA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PUNO	
GERENCIA GENERAL REGIONAL	
11 SEP 2014	
N° Registro:.....	Folios: 01 -
Para:.....	Firma:.....

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444, ARTÍCULO 201° RECTIFICACIÓN DE ERRORES, NUMERAL 201.1, ESTABLECE:

Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.